



**INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO E
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO EN LA LIQUIDACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA
FRONTERA DEL EJERCICIO 2017**

Este informe sustituye al emitido por esta intervención con fecha 10/5/2018, por la inclusión de un ajuste en el cálculo de la regla del gasto relativo a los "Cambios normativos que suponen variaciones permanentes de Recaudación" por un importe de 136.038,79 €, motivado por la eliminación de bonificaciones en las Ordenanzas Fiscales de las liquidaciones del ICIO, que afecta al cálculo de la regla del gasto de este Ayuntamiento de Jerez.



Ayuntamiento de Jerez
Intervención

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978, artículo 135.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (RLEP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2082/2012, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Sistema Europeo de Cuentas Nacionales (en adelante, SEC 2010).
- Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales, redactado por la Intervención General de la Administración del Estado (1ª edición).
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).



- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

PRIMERO. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 133 de "Criterios de la gestión económica-financiera", relativo al régimen de los municipios de gran población e introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece en su apartado a) que la gestión económico-financiera se ajustará al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación que lo regule.

Tal y como dispone el artículo 16 del RD 1463/2007, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la liquidación del presupuesto. El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

SEGUNDO. Su determinación está basada en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales, y consiste en:

- La aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto consolidado en las entidades locales y sus entes dependientes que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales (artículo 4.1 del Reglamento), ajustándose al principio de estabilidad en términos de capacidad de financiación positiva, calculada conforme al SEC 2010.

- La aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto o aprobación de la cuenta de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, en el caso de entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles cuyos ingresos sean de carácter comercial mayoritariamente (artículo 4.2 del Reglamento).

TERCERO. Para la clasificación de las entidades y la determinación del equilibrio, se ha de partir de las siguientes premisas:

- En el caso de los entes institucionales del artículo 4.1 del Reglamento, de los estados del presupuesto, de los estados de previsiones y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y del Balance previsional para el ratio del ejercicio 2017, así como de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y del Balance de las Cuentas Anuales aprobadas en ejercicios anteriores en el caso de sociedades mercantiles, realizando sobre unos y otros los ajustes que proceden, conforme al "Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales", publicado y remitido por la IGAE.
- En el caso de los entes de mercado del artículo 4.2 del Reglamento, de los estados de previsiones y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y del Balance previsional para



el ratio del ejercicio 2017, así como de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y del Balance de las Cuentas Anuales aprobadas en ejercicios anteriores.

CUARTO. Del tenor tanto del artículo 4 como del 15 del Reglamento de estabilidad presupuestaria se infiere que la evaluación del cumplimiento del objetivo debe realizarse en términos consolidados. A dichos efectos, de determinación del denominado "*perímetro de consolidación de estabilidad*", se ha de partir del "Manual de cálculo del déficit en contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales", que en su punto II) establece los criterios para la clasificación del subsector de las Corporaciones Locales.

Las entidades dependientes del Ayuntamiento de Jerez y la clasificación por parte de la IGAE, según consta en la Oficina virtual en el Inventario de Entes de las entidades Locales, es la siguiente:

ORGANISMOS AUTÓNOMOS LOCALES

01-11-020-A-V-009 O. Aut. M. F. Pca. Formación y Empleo () AAPP - 30/11/2007**

SOCIEDADES MERCANTILES Y ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES

01-11-020-A-P-002 E. M. Exp. Montes Propios, S.A. () S. no financieras - 01/11/2017**
01-11-020-A-P-004 C. M. Jerez, S.A. (COMUJESA) () AAPP - 01/03/2012**
01-11-020-A-P-006 E. M. Vivienda de Jerez S.A. (EMUVIJESA) () AAPP - 01/11/2017**
01-11-020-A-P-007 Mercajerez, S.A. () S. no financieras - 01/03/2012**
01-11-020-A-P-010 Circuito de Jerez (CIRJESA) () AAPP - 01/11/2017**
01-11-020-A-P-015 Xerez 21 Speed Festival S.A. () AAPP - 01/03/2012**

FUNDACIONES E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO

01-00-002-H-H-000 Teatro Villamarta () AAPP - 01/03/2012**
01-00-003-H-H-000 F. Jose Manuel Caballero Bonald () AAPP - 01/03/2012**
01-00-010-H-H-000 F. Andres de Ribera () AAPP - 01/03/2012**
01-00-011-H-H-000 F. Universitaria de Jerez () AAPP - 01/06/2017**
01-00-062-H-H-000 F. Centro de Acogida San José () AAPP - 01/03/2012**

CONSORCIOS

01-00-053-C-C-000 C. Aguas de la Zona Gaditana () S. no financieras - 01/03/2013**

Junto al propio Ayuntamiento y su organismo autónomo dependiente (Fundación Municipal de Formación y Empleo) consolidarán, a los efectos de determinar la capacidad de financiación, aquellas sociedades mercantiles de participación íntegra o mayoritariamente municipal en las que los precios que aplican no son económicamente significativos, es decir, no llegan a cubrir el 50 por ciento del coste de explotación. En consecuencia, forman parte de este ámbito subjetivo las siguientes sociedades mercantiles locales con participación íntegramente municipal: Corporación Municipal de Jerez, S.A. (COMUJESA), Xerez 21 Speed Festival, S.A. y Empresa Municipal de la Vivienda, S.A. (EMUVIJESA). También forman parte del perímetro de estabilidad, la sociedad mercantil Circuito de Jerez, S.L. (CIRJESA), entidad con participación mayoritaria del Ayuntamiento de Jerez. Finalmente, consolidarán a efectos de determinar la capacidad de financiación las Fundaciones con participación mayoritaria municipal: Fundación Teatro Villamarta, Fundación J.M. Caballero Bonald, Fundación Andrés de Ribera y Fundación Centro Acogida San José.



A lo anterior debe añadirse la clasificación como Administración Pública adscrita al Ayuntamiento de la Fundación Universitaria de Jerez, en virtud de comunicación de la IGAE recibida en Junio de 2017.

QUINTO. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, de conformidad a lo previsto en los artículos 3, 11 y 12 de la LOEPYSF.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

Conforme se establece en los artículos 11.3 y 11.4 de la LOEPYSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

La aplicación del principio de estabilidad, definida como situación de equilibrio o superávit "estructural", arrastra importantes consecuencias para toda la gestión financiera tanto del conjunto del sector Administraciones Públicas como, particularmente, de los entes locales. El objetivo que se persigue es que las inversiones y los gastos corrientes deben ser atendidos con ingresos no financieros; por lo tanto, los recursos procedentes del endeudamiento habrán de financiar, por regla general, adquisiciones de activos financieros o amortización de pasivos financieros. Ahora bien, el principio de estabilidad se concreta en un objetivo que se fija anualmente por el Gobierno (artículo 15 LOEPYSF) y que se plantea en dos niveles: un objetivo global agregado para todas las Administraciones y un objetivo específico para cada uno de los grupos de agentes de sector público, cuya fijación admite un margen de flexibilidad.

Fijado por el Gobierno el objetivo de estabilidad presupuestaria para el trienio 2017-2019 para el total de las Administraciones Públicas, corresponde a las Entidades Locales lograr un déficit cero aplicado por cada grupo local (la propia entidad y sus organismos) en relación, no con un hipotético PIB local, del que no existen mediciones, sino con los propios presupuestos y liquidaciones presupuestarias.

Fijado el objetivo de estabilidad, su aplicación compete a cada entidad, sin perjuicio del seguimiento del Gobierno. La incidencia se proyecta en los siguientes momentos singulares: en la aprobación del presupuesto, en la aprobación de modificaciones del presupuesto, en la aprobación de la liquidación del presupuesto y en el momento de recurrir el endeudamiento. Además, no debe perderse de vista que, por mandato del artículo 3 LOEPYSF, todas las demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos deberán realizarse en un marco de estabilidad presupuestaria (así, en este sentido, el artículo 7.3 LOEPYSF ordena que *"Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos e ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y*



efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera").

En su caso, el incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 LOEPYSF. El incumplimiento de esta obligación por parte de la Entidad Local será constitutiva de infracción muy grave según el artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que se identifica con la situación de equilibrio o superávit, el computo ha de realizarse en términos de capacidad de financiación definida por el SEC tal y como dispone el artículo 15 del Reglamento de Estabilidad, lo que implica, que sus gastos de carácter no financiero no pueden superen a los ingresos no financieros, esto es, la suma de los capítulos 1 a 7 de gastos debe ser igual o inferior a la suma de los capítulos 1 a 7 de ingresos, realizándose en unos y otros los ajustes de contabilidad nacional necesarios para obtener la indicada capacidad de financiación.

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

SEXTO. La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la Liquidación del Presupuesto 2017 del Ayuntamiento de Jerez, presenta los siguientes resultados presupuestarios no financieros antes de ajustes:

CUMPLIMIENTO OBJETIVO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA AYUNTAMIENTO A 31/12/2017	
	DERECHOS NETOS
Operaciones corrientes	192.144.332,41
I- Impuestos directos	83.408.109,15
II- Impuestos indirectos	6.470.701,94
III- Tasas y otros ingresos	34.440.740,87
IV- Transferencias corrientes	65.612.191,54
V- Ingresos patrimoniales	2.212.588,91
Operaciones de capital	-801.045,80
VI- Enajenación invers. Reales	50.000,00
VII- Transferencias de capital	-851.045,80
SUMA INGRESOS NO FINANCIEROS	191.343.286,61
	OBLIGACIONES RECONOCIDAS
Operaciones corrientes	186.059.699,45
I- Gastos de personal	82.128.821,49
II- Gastos bienes corrientes y serv.	61.552.735,28
III- Gastos financieros	14.571.102,95
IV- Transferencias corrientes	27.807.039,73
V- Fondo de contingencia	
Operaciones de capital	2.436.011,91
VI- Inversiones reales	1.532.703,97
VII- Transferencias de capital	903.307,94
SUMA GASTOS NO FINANCIEROS	188.495.711,36
RESULTADO NO FINANCIERO SIN AJUSTES	2.847.575,25



Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, se hace necesaria la realización de una serie de ajustes, a fin de adecuar la información presupuestaria a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de 2010.

Siguiendo el Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales de la IGAE 1ª edición, un ajuste negativo supondrá una reducción del saldo presupuestario y, en consecuencia, generará un incremento en el déficit público de la Corporación Local. Por el contrario, el ajuste positivo disminuirá el déficit en Contabilidad Nacional.

De acuerdo con el Manual indicado, los ajustes SEC que procede efectuar son los siguientes:

Ajustes por recaudación de ingreso Capítulo 1	-4.871.693,64	1
Ajustes por recaudación de ingreso Capítulo 2	-296.604,67	2
Ajustes por recaudación de ingreso Capítulo 3	-4.974.538,45	3
Ajuste recaudación pendiente de aplicar a Capítulos 2 y 3	2.188.889,19	4
(+) Ajuste por liquidación PTE-2008	89.364,48	5
(+) Ajuste por liquidación PTE-2009	423.147,48	6
(+) Ajuste por liquidación PTE de ejercicios distintos a 2008 y 2009		
Intereses	-348.865,16	7
Diferencias de cambio		
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto		
Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación		
Ingresos por Venta de Acciones (privatizaciones)		
Dividendos y participación en beneficios		
Ingresos obtenidos del presupuesto de la UE	-320.062,53	8
Operaciones de permuta financiera (SWAPS)		
Operaciones de reintegro y ejecución de avales		
Aportaciones de capital		
Asunción y cancelación de deudas		
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	4.483.930,72	9
Adquisiciones con pago aplazado		
Arrendamiento financiero		
Contratos de asociación público privada (App's)		
Inversiones realizadas por la corporación local por cuenta de otra Administración Pública		
Prestamos		
Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	1.260.629,01	10
Consolidación de transferencias con otras Administraciones Públicas		
Otros		
TOTAL AJUSTES A 31/12/2017 (DATOS 25-1-2018)	-2.365.803,57	



La descripción y motivación de los ajustes anteriores realizados con los criterios del Manual de la IGAE, es la siguiente:

- Ajustes 1, 2 y 3: corresponden a la aplicación del criterio de caja en los ingresos de los capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos, deduciéndose los ajustes de las diferencias en los derechos reconocidos netos y la recaudación líquida de presupuesto corriente y de presupuestos cerrados en los respectivos capítulos.
- Ajuste 4: corresponden a la recaudación de ingresos pertenecientes al ejercicio 2017 de capítulos 2 y 3 contabilizados en conceptos no presupuestarios de "Ingresos pendientes de aplicación", por no ser posible al cierre su aplicación.
- Ajustes 5 y 6: corresponden a los importes deducidos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública en las entregas del ejercicio 2017 de la participación de tributos del Estado, que según el indicado Manual deben sumarse por corresponder a liquidaciones negativas de años anteriores.
- Ajuste 7: corresponde a los intereses devengados y no vencidos de préstamos del ejercicio que constituyen gasto adicional desde los criterios del SEC
- Ajuste 8: corresponde al mayor importe de gastos realizados del Programa Erasmus en el ejercicio respecto a los derechos reconocidos por ingresos recibidos de la UE, que da lugar a un ajuste positivo conforme al SEC, por el ingreso adicional pendiente de recibir y reconocer en presupuesto de ingresos.
- Ajuste 9: procede de la diferencia entre las operaciones pendientes de aplicar a presupuesto de facturas de años anteriores aplicadas al Presupuesto 2017 y las OPAS de gastos de 2017 con saldo a 31/12.
- Ajuste 10: procede de la diferencia entre el saldo de devoluciones de ingreso pendientes de aplicar al presupuesto de ingresos (cuenta 418) a 1-1-2017 y a 31-12-2017, siendo negativo por el aumento del saldo producido entre una y otra fecha.

En consecuencia, aplicando los ajustes señalados, en el Ayuntamiento se deduce una CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN en la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2017, por un importe de 481.771,68 € conforme al siguiente detalle:

RESULTADO NO FINANCIERO SIN AJUSTES	2.847.575,25
AJUSTES SEC-2010	-2.365.803,57
Capacidad de Financiación	481.771,68



SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

SÉPTIMO. La Liquidación del Presupuesto 2017 del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, debe producirse en el nuevo marco normativo cuya definición se ha concretado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dictada en desarrollo de la nueva redacción dada al artículo 135 de la Constitución Española, el cual dispone en su apartado 2º:



“Una Ley Orgánica fijará el déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas, en relación con su producto interior bruto. Las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario”.

La mencionada Ley Orgánica 2/2012 ha desarrollado el precepto constitucional estableciendo tres ámbitos de control en las haciendas de las entidades locales: cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, cumplimiento de la regla de gasto y cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera.

OCTAVO. La LOEPYSF establece en el apartado 1º de su artículo 12 que la variación de gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. El apartado 3º del precitado artículo indica que esta regla de gasto será la referencia a tener en cuenta por cada una de las Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos presupuestos.

En este sentido, el artículo 30 de la mencionada Ley Orgánica 2/2012 establece que las Corporaciones Locales aprobarán en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. El apartado 5º del referido artículo 12 prevé que los ingresos que se obtengan por encima de este techo de gasto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

NOVENO. Atendiendo a la determinación del techo de gasto, prevista en el artículo 12 LOEPYSF, el Consejo de Ministros ha adoptado el acuerdo *por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2017-2019 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2017*, en cuyo punto 3º se establece que la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, tasa fijada para 2017 por el Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2016, en el 2,1 %.

Ayuntamiento de Jerez
Intervención

DÉCIMO. De conformidad con el apartado 2º del artículo 12 LOEPYSF, por gasto computable a efectos del cálculo del límite de gasto no financiero, deberá entenderse lo siguiente:

“Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación”.

La dicción literal del artículo está realizada desde la perspectiva de la Administración General del Estado, lo que dificulta su traslado a otras Administraciones. Ha de considerarse que, en esencia, la regla de gasto intenta limitar el crecimiento consolidado del presupuesto, circunscribiéndolo a



aquellos recursos que constituyen el soporte ordinario del funcionamiento de la entidad.

DÉCIMO PRIMERO. En virtud de la regla de gasto, el gasto computable del Ayuntamiento de Jerez, en el ejercicio 2017, no podrá aumentar por encima del 2,1 %.

En caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento de la regla de gasto, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOEPYSF.

La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad (2,1 % para 2017, como ya se ha indicado).

La tasa de variación del gasto computable de un ejercicio se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$T.V. \text{ Gasto computable (\%)} = \left(\frac{\text{Gasto computable año } n}{\text{Gasto computable año } n-1} - 1 \right) * 100$$

El cálculo del gasto computable del año n-1 (2016, en este caso), se realiza a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio.

El gasto computable del año n (2017), se obtiene a partir de la información de la liquidación del Presupuesto de este ejercicio 2017.

Se entenderá por “gasto computable” los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010), excluidos los intereses de la deuda. Una vez determinado este importe, se deducirá la parte del gasto financiado con fondos finalistas o afectados (artículo 12.2 LOEPYSF).

Se consideran “empleos no financieros”, los gastos de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos, teniendo en cuenta que en caso del capítulo 3, únicamente se incluirán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales. Con esta operación obtendremos los “empleos no financieros (excepto intereses de la deuda)”.

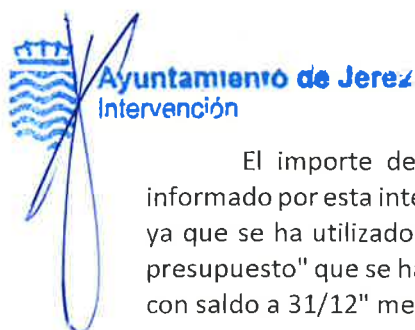
Atendiendo a la metodología de cálculo de la normativa vigente, es necesaria la realización de ajustes según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas (SEC 2010).



DÉCIMO SEGUNDO. La evaluación del cumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2017, presenta los siguientes resultados:



		LIQUIDACION 2016	LIQUIDACIÓN 2017
	Capítulos	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS
	Operaciones corrientes	198.350.353,09	186.059.699,45
1	Gastos de personal	76.860.969,10	82.128.821,49
2	Gastos bienes corrientes y servicios	64.757.915,74	61.552.735,28
3	Gastos financieros	17.686.275,66	14.571.102,95
4	Transferencias corrientes	39.045.192,59	27.807.039,73
5	Fondo de contingencia	0,00	0,00
	Operaciones de capital	1.988.313,94	2.436.011,91
6	Inversiones reales	1.555.898,39	1.532.703,97
7	Transferencias de capital	432.415,55	903.307,94
	SUMA GASTOS NO FINANCIEROS	200.338.667,03	188.495.711,36
	AJUSTES SEC GASTOS	-26.439.530,80	-4.135.065,56
	AJUSTE INTERESES	-17.642.661,04	-14.176.549,31
	TOTAL EMPLEOS NO FINANCIEROS	156.256.475,19	170.184.096,49
	AJUSTE TRANSFERENCIAS	- 8.437.779,21	- 11.228.507,24
	SUMAN	147.818.695,98	158.955.589,25
	CAMBIOS NORMATIVOS VARIACIONES RECAUDACIÓN	0,00	-136.038,79
	INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES	0,00	-199.917,95
	GASTO COMPUTABLE	147.818.695,98	158.619.632,51



El importe del gasto computable correspondiente a la liquidación del ejercicio de 2016 informado por esta intervención con fecha 1/8/2017 ha sido modificado en los "Ajustes del SEC Gastos" ya que se ha utilizado el mismo criterio para el cálculo de las "Operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" que se ha utilizado para el ajuste de la Liquidación de 2017, es decir "Opas facturas 2016 con saldo a 31/12" menos "Opas facturas años anteriores a 2016 aplicadas a Presupuesto 2016".

En base a los cálculos precedentes, se observa que el Gasto Computable es de 147.818.695,98 € euros en el año 2016. El límite de dicho gasto en 2017 incluyendo la tasa de aumento del 2,1 %, sería de 150.922.888,60 €.

Dado que el gasto computable del ejercicio 2017 es de 158.619.632,51 €, superior (7,30%) al del ejercicio 2016, ha resultado superior a la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto para el ejercicio 2017.

En consecuencia, en la Liquidación del Presupuesto 2017 no se cumple el objetivo de la REGLA DE GASTO, de acuerdo con el artículo 12 de la LOEPYSF.



SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

DÉCIMO TERCERO. Ley de Estabilidad Presupuestaria establece límites al endeudamiento de las Administraciones Públicas al regular unos objetivos máximos de deuda financiera para el conjunto de las mismas. La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información prevista en la LOEPSF, determina en su art. 15.1 la inclusión en el informe de la Intervención la cuantificación del nivel de la deuda, a efectos su remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

DÉCIMO CUARTO. El artículo 13 LOEPYSF establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública, límite fijado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2016 en el 2,9 % del PIB para el ejercicio 2017.

Pero no se ha determinado el PIB para el cálculo en términos de ingresos no financieros, por lo que la evaluación de esta regla fiscal se reduce a calcular el ratio de endeudamiento según lo establecido en el art. 53 del TRLHL.

Para ello, se toman los ingresos corrientes (no consolidados al tratarse del ratio del Ayuntamiento) de la liquidación de 2017, ajustados con los ingresos afectados y no ordinarios según lo regulado en la Disposición Adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de marzo, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público, que fue dotada de vigencia indefinida por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, con el tenor literal siguiente de su párrafo cuarto:

"Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios."

En consecuencia, los ingresos corrientes ajustados serían los que se detallan a continuación:

DERECHOS RECONOCIDOS NETOS AYUNTAMIENTO CAPÍTULOS 1 A 5	192.144.332,41
AJUSTES	
DRN CONCEPTO 391.00 MULTAS URBANISTICAS	-23.805,22
DRN CONCEPTO 396.10 CUOTAS DE URBANIZACIÓN	-375.811,75
DRN CONCEPTO 397.10 OTROS INGRESOS APROV. URBAN.	-49.704,16
DRN CONCEPTO 399.16 APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS PMS	-126.450,31
DRN CONCEPTO 399.07 FINCAS NO URBANIZABLES	-117.507,65
DRN CONCEPTO 389.00 OTROS REINTEGROS OPERACIONES CORRIENTES	-519.739,18
DRN CONCEPTO 421.22 SUBVENCIONES ERASMUS	-62.545,20
TOTAL AJUSTES	-1.275.563,47
TOTAL INGRESOS CORRIENTES AYUNTAMIENTO AJUSTADOS	190.868.768,94



El volumen de la deuda viva del Ayuntamiento y el ratio de endeudamiento basado en los Ingresos corrientes ajustados, presentan los siguientes datos:

ENDEUDAMIENTO TOTAL A 31/12/2017	640.477.354,46
INDICE DE ENDEUDAMIENTO A 31/12/2017	335,56%

En consecuencia, se ha de concluir que SE INCUMPLE el índice de endeudamiento del artículo 53.2 del TRLRHL.

CONCLUSIONES

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN: 481.771,68 €	CUMPLE OBJETIVO
REGLA DE GASTO	VARIACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE: 7,30 %	NO CUMPLE OBJETIVO
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	RATIO ENDEUDAMIENTO: 335,56%	NO CUMPLE LÍMITE

En relación con los datos anteriores, se informa que la LOEPYSF determina que en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto procede, se deberá elaborar un Plan Económico-Financiero que permita el cumplimiento de los citados objetivos o de la regla de gasto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 LOEPYSF.

Es todo cuanto tiene el deber de informar

Jerez de la Frontera a 28 de mayo de 2018


Ayuntamiento de Jerez
EL INTERVENTOR

Juan Raya Gómez



INFORME DE ESTABILIDAD
REGLA DE GASTO
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO
LIQUIDACIÓN 2017 FMFE

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO E ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO DE LA FUNDACION MUNICIPAL DE FORMACIÓN Y EMPLEO LIQUIDACIÓN 2017

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978, artículo 135.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (RLEP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2082/2012, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Sistema Europeo de Cuentas Nacionales (en adelante, SEC 2010).
- Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales, redactado por la Intervención General de la Administración del Estado (1ª edición).
- Guía del Cálculo del déficit en contabilidad nacional de las unidades empresariales que aplican en plan general de contabilidad privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales, redactada por la Intervención General de la Administración del Estado (edición marzo 2013).
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).

	Código Cifrado de Verificación: G81428F1B050KB3 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/
Firma	Marta Bausa Crespo, Viceinterventora del Ayuntamiento
FECHA	03/10/2018
G81428F1B050KB3	



INFORME DE ESTABILIDAD
REGLA DE GASTO
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO
LIQUIDACIÓN 2017 FMFE

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

PRIMERO. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 133 de “Criterios de la gestión económica-financiera”, relativo al régimen de los municipios de gran población e introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece en su apartado a) que la gestión económico-financiera se ajustará al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación que lo regule.

Tal y como dispone el artículo 16 del RD 1463/2007, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la liquidación del presupuesto. El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

SEGUNDO. Su determinación está basada en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales, y consiste en:

- La aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto consolidado en las entidades locales y sus entes dependientes que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales (artículo 4.1 del Reglamento), ajustándose al principio de estabilidad en términos de capacidad de financiación positiva, calculada conforme al SEC 2010.
- La aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto o aprobación de la cuenta de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, en el caso de entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles cuyos ingresos sean de carácter comercial mayoritariamente (artículo 4.2 del Reglamento).

TERCERO. Para la clasificación de las entidades y la determinación del equilibrio, se ha de partir de las siguientes premisas:

- En el caso de los entes institucionales del artículo 4.1 del Reglamento, de los estados del presupuesto, de los estados de previsiones y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y del Balance previsional para el ratio del ejercicio 2017, así como de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y del Balance de las Cuentas Anuales aprobadas en ejercicios anteriores en el caso de sociedades mercantiles, realizando sobre unos y otros los ajustes que proceden, conforme al “Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales”, publicado y remitido por la IGAE.

	Código Cifrado de Verificación: G81428F1B0S0KB3 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/	
	Firma	FECHA
Marta Bausa Crespo, Viceinterventora del Ayuntamiento		
G81428F1B0S0KB3		



INFORME DE ESTABILIDAD
REGLA DE GASTO
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO
LIQUIDACIÓN 2017 FMFE

- En el caso de los entes de mercado del artículo 4.2 del Reglamento, de los estados de previsiones y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y del Balance previsional para el ratio del ejercicio 2017, así como de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y del Balance de las Cuentas Anuales aprobadas en ejercicios anteriores.

CUARTO. Del tenor tanto del artículo 4 como del 15 del Reglamento de estabilidad presupuestaria se infiere que la evaluación del cumplimiento del objetivo debe realizarse en términos consolidados. A dichos efectos, de determinación del denominado "*perímetro de consolidación de estabilidad*", se ha de partir del "Manual de cálculo del déficit en contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales", que en su punto II) establece los criterios para la clasificación del subsector de las Corporaciones Locales.

Las entidades dependientes del Ayuntamiento de Jerez y la clasificación por parte de la IGAE, según consta en la Oficina virtual en el Inventario de Entes de las entidades Locales, es la siguiente:

ORGANISMOS AUTÓNOMOS LOCALES

01-11-020-A-V-009 O. Aut. M. F. Pca. Formación y Empleo () AAPP - 30/11/2007**

SOCIEDADES MERCANTILES Y ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES

01-11-020-A-P-002	<u>E. M. Exp. Montes Propios, S.A. (**) S. no financieras - 01/11/2017</u>
01-11-020-A-P-004	<u>C. M. Jerez, S.A. (COMUJESA) (**) AAPP - 01/03/2012</u>
01-11-020-A-P-006	<u>E. M. Vivienda de Jerez S.A. (EMUVIJESA) (**) AAPP - 01/11/2017</u>
01-11-020-A-P-007	<u>Mercajerez, S.A. (**) S. no financieras - 01/03/2012</u>
01-11-020-A-P-010	<u>Círculo de Jerez (CIRJESA) (**) AAPP - 01/11/2017</u>
01-11-020-A-P-015	<u>Xerez 21 Speed Festival S.A. (**) AAPP - 01/03/2012</u>

FUNDACIONES E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO

01-00-002-H-H-000 Teatro Villamarta () AAPP - 01/03/2012**
01-00-003-H-H-000 F. Jose Manuel Caballero Bonald () AAPP - 01/03/2012**
01-00-010-H-H-000 F. Andres de Ribera () AAPP - 01/03/2012**
01-00-011-H-H-000 F. Universitaria de Jerez () AAPP - 01/06/2017**
01-00-062-H-H-000 F. Centro de Acogida San José () AAPP - 01/03/2012**

CONSORCIOS

01-00-053-C-C-000 C. Aguas de la Zona Gaditana () S. no financieras - 01/03/2013**

Junto al propio Ayuntamiento y su organismo autónomo dependiente (Fundación Municipal de Formación y Empleo) consolidarán, a los efectos de determinar la capacidad de financiación, aquellas sociedades mercantiles de participación íntegra o mayoritariamente municipal en las que los precios que aplican no son económicamente significativos, es decir, no llegan a cubrir el 50 por ciento del coste de explotación. En consecuencia, forman parte de este ámbito subjetivo las siguientes sociedades mercantiles locales con participación íntegramente municipal: Corporación Municipal de Jerez, S.A. (COMUJESA), Xerez 21

	Código Cifrado de Verificación: G81428F1B050KB3 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/	
	Firma Marta Bausa Crespo, Viceinterventora del Ayuntamiento	FECHA 03/10/2018
 G81428F1B050KB3		



INFORME DE ESTABILIDAD
REGLA DE GASTO
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO
LIQUIDACIÓN 2017 FMFE

Speed Festival, S.A. y Empresa Municipal de la Vivienda, S.A. (EMUVIJESA). También forman parte del perímetro de estabilidad, la sociedad mercantil Circuito de Jerez, S.L. (CIRJESA), entidad con participación mayoritaria del Ayuntamiento de Jerez. Finalmente, consolidaran a efectos de determinar la capacidad de financiación las Fundaciones con participación mayoritaria municipal: Fundación Teatro Villamarta, Fundación J.M. Caballero Bonald, Fundación Andrés de Ribera y Fundación Centro Acogida San José.

A lo anterior debe añadirse la clasificación como Administración Pública adscrita al Ayuntamiento de la Fundación Universitaria de Jerez, en virtud de comunicación de la IGAE recibida en Junio de 2017.

QUINTO. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, de conformidad a lo previsto en los artículos 3, 11 y 12 de la LOEPYSF.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

Conforme se establece en los artículos 11.3 y 11.4 de la LOEPYSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

La aplicación del principio de estabilidad, definida como situación de equilibrio o superávit "estructural", arrastra importantes consecuencias para toda la gestión financiera tanto del conjunto del sector Administraciones Públicas como, particularmente, de los entes locales. El objetivo que se persigue es que las inversiones y los gastos corrientes deben ser atendidos con ingresos no financieros; por lo tanto, los recursos procedentes del endeudamiento habrán de financiar, por regla general, adquisiciones de activos financieros o amortización de pasivos financieros. Ahora bien, el principio de estabilidad se concreta en un objetivo que se fija anualmente por el Gobierno (artículo 15 LOEPYSF) y que se plantea en dos niveles: un objetivo global agregado para todas las Administraciones y un objetivo específico para cada uno de los grupos de agentes de sector público, cuya fijación admite un margen de flexibilidad.

Fijado por el Gobierno el objetivo de estabilidad presupuestaria para el trienio 2017-2019 para el total de las Administraciones Públicas, corresponde a las Entidades Locales lograr un déficit cero aplicado por cada grupo local (la propia entidad y sus organismos) en relación, no con un hipotético PIB local, del que no existen mediciones, sino con los propios presupuestos y liquidaciones presupuestarias.

Fijado el objetivo de estabilidad, su aplicación compete a cada entidad, sin perjuicio del seguimiento del Gobierno. La incidencia se proyecta en los siguientes momentos singulares:

	Código Cifrado de Verificación: G81428F1B050KB3 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/	
	Firma Marta Bausa Crespo, Viceinterventora del Ayuntamiento	FECHA 03/10/2018
 G81428F1B050KB3		



INFORME DE ESTABILIDAD
REGLA DE GASTO
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO
LIQUIDACIÓN 2017 FMFE

en la aprobación del presupuesto, en la aprobación de modificaciones del presupuesto, en la aprobación de la liquidación del presupuesto y en el momento de recurrir el endeudamiento. Además, no debe perderse de vista que, por mandato del artículo 3 LOEPYSF, todas las demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos deberán realizarse en un marco de estabilidad presupuestaria (así, en este sentido, el artículo 7.3 LOEPYSF ordena que *"Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos e ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera"*).

En su caso, el incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 LOEPYSF. El incumplimiento de esta obligación por parte de la Entidad Local será constitutiva de infracción muy grave según el artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que se identifica con la situación de equilibrio o superávit, el computo ha de realizarse en términos de capacidad de financiación definida por el SEC tal y como dispone el artículo 15 del Reglamento de Estabilidad, lo que implica, que sus gastos de carácter no financiero no pueden superen a los ingresos no financieros, esto es, la suma de los capítulos 1 a 7 de gastos debe ser igual o inferior a la suma de los capítulos 1 a 7 de ingresos, realizándose en unos y otros los ajustes de contabilidad nacional necesarios para obtener la indicada capacidad de financiación.

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

SEXTO. La evaluación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria con motivo de la Liquidación del Presupuesto 2017 de Fundación Municipal de Formación y Empleo, presenta los siguientes resultados presupuestarios no financieros antes de ajustes:

	Código Cifrado de Verificación: G81428F1B0S0KB3 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/	
	Firma Marta Bausa Crespo, Viceinterventora del Ayuntamiento	FECHA 03/10/2018
 G81428F1B0S0KB3		



INFORME DE ESTABILIDAD
REGLA DE GASTO
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO
LIQUIDACIÓN 2017 FMFE

CUMPLIMIENTO OBJETIVO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA FMFE A 31/12/2017		
		DERECHOS NETOS
Operaciones corrientes		63.610,00
I-	Impuestos directos	0,00
II-	Impuestos indirectos	0,00
III-	Tasas y otros ingresos	0,00
IV-	Transferencias corrientes	63.610,00
V-	Ingresos patrimoniales	0,00
Operaciones de capital		0,00
VI-	Enajenación invers. Reales	0,00
VII-	Transferencias de capital	0,00
		OBLIGACIONES RECONOCIDAS
Operaciones corrientes		4.219,69
I-	Gastos de personal	0,00
II-	Gastos bienes corrientes y ser	0,00
III-	Gastos financieros	4.219,69
IV-	Transferencias corrientes	0,00
V-	Fondo de contingencia	0,00
Operaciones de capital		0,00
VI-	Inversiones reales	0,00
VII-	Transferencias de capital	0,00
SUMA INGRESOS NO FINANCIEROS		63.610,00
SUMA GASTOS NO FINANCIEROS		4.219,69
RESULTADO SIN AJUSTES		59.390,31

Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, se hace necesaria la realización de una serie de ajustes, a fin de adecuar la información presupuestaria a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Siguiendo el "Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales" de la IGAE (1ª edición), un ajuste negativo supondrá una reducción del saldo presupuestario y, en consecuencia, generará un incremento en el déficit público de la Corporación Local. Por el contrario, el ajuste positivo disminuirá el déficit en Contabilidad Nacional.

En el caso de Fundación Municipal de Formación y Empleo no se procede a efectuar ajustes del SEC.



INFORME DE ESTABILIDAD
REGLA DE GASTO
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO
LIQUIDACIÓN 2017 FMFE

En consecuencia, aplicando los ajustes señalados, en la Fundación Municipal de Formación y Empleo se infiere una CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN por importe de 59.390,31 € conforme al siguiente detalle:

SUMA INGRESOS NO FINANCIEROS	63.610,00
SUMA GASTOS NO FINANCIEROS	4.219,69
RESULTADO SIN AJUSTES	59.390,31
AJUSTES SEC-95	0,00
Capacidad de Financiación	59.390,31

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

SÉPTIMO. La Liquidación del Presupuesto 2017 de Fundación Municipal de Formación y Empleo, debe producirse en el nuevo marco normativo cuya definición se ha concretado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dictada en desarrollo de la nueva redacción dada al artículo 135 de la Constitución Española, el cual dispone en su apartado 2º:

“Una Ley Orgánica fijará el déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas, en relación con su producto interior bruto. Las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario”.

La mencionada Ley Orgánica 2/2012 ha desarrollado el precepto constitucional estableciendo tres ámbitos de control en las haciendas de las entidades locales: cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, cumplimiento de la regla de gasto y cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera.

OCTAVO. La LOEPYSF establece en el apartado 1º de su artículo 12 que la variación de gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. El apartado 3º del precitado artículo indica que esta regla de gasto será la referencia a tener en cuenta por cada una de las Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos presupuestos.

En este sentido, el artículo 30 de la mencionada Ley Orgánica 2/2012 establece que las Corporaciones Locales aprobarán en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. El apartado 5º del referido artículo 12 prevé que los ingresos que se obtengan por encima de este techo de gasto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.



NOVENO. Atendiendo a la determinación del techo de gasto, prevista en el artículo 12 LOEPYSF, el Consejo de Ministros ha adoptado el acuerdo *por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2017-2019 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2017*, en cuyo punto 3º se establece que la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, tasa fijada para 2017 por el Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2016, en el 2,1 %.

DÉCIMO. De conformidad con el apartado 2º del artículo 12 LOEPYSF, por gasto computable a efectos del cálculo del límite de gasto no financiero, deberá entenderse lo siguiente:

“Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación”.

La dicción literal del artículo está realizada desde la perspectiva de la Administración General del Estado, lo que dificulta su traslado a otras Administraciones. Ha de considerarse que, en esencia, la regla de gasto intenta limitar el crecimiento consolidado del presupuesto, circunscribiéndolo a aquellos recursos que constituyen el soporte ordinario del funcionamiento de la entidad.

DÉCIMO PRIMERO. En virtud de la regla de gasto, el gasto computable de la Fundación Municipal de Formación y Empleo, en el ejercicio 2017, no podrá aumentar por encima del 2,1%.

En caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento de la regla de gasto, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOEPYSF.

La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad (2,1 % para 2017, como ya se ha indicado).

La tasa de variación del gasto computable de un ejercicio se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{T.V. Gasto computable (\%)} = \left(\frac{\text{Gasto computable año } n}{\text{Gasto computable año } n-1} - 1 \right) * 100$$

El cálculo del gasto computable del año n-1 (2016, en este caso), se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio.



El gasto computable del año n (2017), se obtendrá a partir de la información de la liquidación del Presupuesto de este ejercicio 2017.

Se entenderá por “gasto computable” los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010), excluidos los intereses de la deuda. Una vez determinado este importe, se deducirá la parte del gasto financiado con fondos finalistas o afectados (artículo 12.2 LOEPYSF).

Se consideran “empleos no financieros”, los gastos de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos, teniendo en cuenta que en caso del capítulo 3, únicamente se incluirán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales. Con esta operación obtendremos los “empleos no financieros (excepto intereses de la deuda)”.

Atendiendo a la metodología de cálculo de la normativa vigente, es necesaria la realización de ajustes según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas (SEC 2010).

DÉCIMO SEGUNDO. La evaluación del cumplimiento de la regla de gasto con motivo de la aprobación de la liquidación del ejercicio 2017 de Fundación Municipal de Formación y Empleo, presenta los siguientes resultados:

CONCEPTO	LIQUIDACION EJERCICIO 2016	LIQUIDACION EJERCICIO 2017
SUMA CAP. 1 A 7 DE GASTOS	4.344,89	4.219,69
(-) Intereses de deuda	39,39	4.219,69
EMPLEOS NO FINANCIEROS EN TERMINOS SEC EXCEPTO INTERESES DE DEUDA	4.305,50	0,00
AJUSTES según SEC	0,00	0,00
EMPLEOS NO FINANCIEROS EN TERMINOS SEC EXCEPTO INTERESES DE DEUDA	4.305,50	0,00
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integren la Corporación Local	0,00	0,00
(-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la UE o de otras Administraciones Públicas.	0,00	0,00
TOTAL GASTO COMPUTABLE DEL EJERCICIO	4.305,50	0,00
AJUSTES REALIZADOS	0,00	0,00
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local	0,00	0,00



INFORME DE ESTABILIDAD
REGLA DE GASTO
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO
LIQUIDACIÓN 2017 FMFE

GASTO COMPUTABLE LIQUIDACION 2016	INCREMENTO DEL GASTO COMPUTABLE POR APLICACIÓN DE LA TASA DE REFERENCIA	AUMENTO/DISMINUCIONES RECAUDACION	LIMITE REGLA DE GASTO	GASTO COMPUTABLE 2017
4.305,50	90,42	0	4.395,92	0,00

En base a los cálculos precedentes, se observa que el gasto computable en el año 2016 es de 4.305,50 €. El límite de dicho gasto en 2017 incluyendo la tasa de aumento del 2,1% sería de 4.395,92 €.

Dado que el gasto computable del ejercicio 2017 es de 0,00 €, inferior al del ejercicio 2016 (-100,00 %), ha resultado inferior a la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española para el ejercicio 2016.

En consecuencia, se cumple el objetivo de la REGLA DE GASTO, de acuerdo con el artículo 12 de la LOEPYSF.

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

DÉCIMO TERCERO. La Ley de Estabilidad Presupuestaria establece límites al endeudamiento de las Administraciones Públicas al regular unos objetivos máximos de deuda financiera para el conjunto de las mismas. La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información prevista en la LOEPSF, determina en su art. 15.1 la inclusión en el informe de la Intervención de la cuantificación del nivel de la deuda, a efectos su remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

DÉCIMO CUARTO. El artículo 13 LOEPYSF establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública, límite fijado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de Diciembre de 2016 en el 2,9 % del PIB para el ejercicio 2017.

Pero no se ha determinado el PIB para el cálculo en términos de ingresos no financieros, por lo que el informe sobre este extremo se reduce a calcular el ratio de endeudamiento según lo establecido en el art. 53 del TRLHL.

El volumen consolidado de la deuda viva de la Fundación Municipal de Formación y Empleo presenta el siguiente desglose:

ENDEUDAMIENTO A 01/01/2017	0
ENDEUDAMIENTO PREV. A 31/12/2017	0
RATIO DE ENDEUDAMIENTO A 31/12/2017	0%



CONCLUSIONES

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN: 59.390,31 €	CUMPLE OBJETIVO
REGLA DE GASTO	VARIACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE: -100,00 %	CUMPLE OBJETIVO
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	RATIO ENDEUDAMIENTO: 0%	CUMPLE LÍMITE

En relación con todo ello se informa que la LOEPYSF determina que en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto procede, se deberá elaborar un Plan Económico-Financiero que permita el cumplimiento de los citados objetivos o de la regla de gasto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 LOEPYSF.

El Ayuntamiento de Jerez aprobó en sesión plenaria del 12 de agosto de 2016 un nuevo plan de ajuste para el acceso al compartimento del Fondo de Ordenación para obtener liquidez para la financiación de la ejecución de sentencias firmes. Dicho plan de ajuste ha sido valorado favorablemente por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Función Pública con fecha 7 de diciembre de 2016. Este nuevo plan de ajuste sustituirá a todos los efectos el que pudiere tener valorado con anterioridad el Ayuntamiento de Jerez. Dentro de este plan de ajuste están contemplados todas las entidades dependientes del mismo entre ellas la Fundación Municipal de Formación y Empleo.

El Ayuntamiento de Jerez aprobó en sesión plenaria del 21 de agosto de 2017 una revisión del plan de ajuste que ha sido valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Función Pública con fecha 31 de enero de 2018.

Por tanto es necesario establecer los sistemas precisos para el seguimiento del Plan valorado por el Ministerio y mejorar y profundizar en el seguimiento de las medidas del Plan y el control de su cumplimiento y ejecución.

Además del control continuo del grado de cumplimiento del plan de ajuste, se deben evaluar el límite de los gastos de funcionamiento (capítulos 1 y 2), las transferencias corrientes destinadas a la financiación de entes dependientes o participados, la adecuada financiación de los servicios públicos, el número de servicios no obligatorios prestados por la entidad, el incremento tributario en la financiación de los servicios públicos en los términos el artículo 45 del Real Decreto-ley 17/2014, y valorar la supresión de aquellos servicios que, sin



INFORME DE ESTABILIDAD
 REGLA DE GASTO
 ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO
 LIQUIDACIÓN 2017 FMFE

ser de prestación obligatoria ni responder a competencias delegadas por otras administraciones públicas, son deficitarios para la entidad local.

Es todo cuanto tiene que informar.

LA VICEINTERVENTORA

		Código Cifrado de Verificación: G81428F1B0S0KB3 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/	
Firma	Marta Bausa Crespo, Viceinterventora del Ayuntamiento		FECHA 03/10/2018
 G81428F1B0S0KB3			